

Autorizan Transferencia de Partidas a favor de la Universidad Nacional de Cañete

DECRETO SUPREMO Nº 111-2011-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA:

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley Nº 29488, se creó la Universidad Nacional de Cañete (UNDC) con domicilio en el distrito de San Vicente, provincia de Cañete, departamento de Lima, sobre la base de las sedes en la citada provincia de las Universidades Nacionales del Callao y José Faustino Sánchez Carrión. Que, el Consejo Nacional para la Autorización de Funcionamiento de Universidades-CONAFU, mediante Resolución Nº 478-2010-CONAFU de fecha 17 de noviembre del 2010, reconoce a la Comisión Organizadora de la UNDC, para llevar a cabo el proceso de implementación de la citada Casa de Estudios.

Que, el Ministerio de Educación y la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Cañete mediante el Oficio Nº 370-2011-ME/SG y Oficios Nºs 115, 132 y 180 -2011-OPDI/UNDC respectivamente, solicitan y sustentan la transferencia de recursos a favor de la UNDC;

Que, los recursos vinculados a la implementación y funcionamiento de las UNDC no han sido autorizados en la Ley Nº 29626, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2011, por lo que es necesario atender su financiamiento con cargo a la Reserva de Contingencia del Ministerio de Economía y Finanzas, requiriéndose autorizar una transferencia de partidas por la suma de DOS MILLONES Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 2 000 000,00). De conformidad con lo establecido por el artículo 45º de la Ley Nº 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, y el numeral 3 del artículo 11º de la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

DECRETA:

Artículo 1º.- Objeto

Autorízase una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2011, hasta por la suma de DOS MILLONES Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 2 000 000,00) a favor de la Universidad Nacional de Cañete, conforme al siguiente detalle:

DE LA:		En Nuevos Soles
SECCIÓN PRIMERA	: Gobierno Central	
PLIEGO	009 : Ministerio de Economía y Finanzas	
UNIDAD EJECUTORA	001 : Administración General	
FUNCIÓN	03 : Planeamiento, Gestión y Reserva de Contingencia	
PROGRAMA FUNCIONAL	008 : Reserva de Contingencia	
SUBPROGRAMA FUNCIONAL	0014 : Reserva de Contingencia	
ACTIVIDAD	000010 : Administración del Proceso Presupuestario del Sector Público	
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios	
GASTOS CORRIENTES		
2.0 Reserva de Contingencia		2 000 000,00

	TOTAL EGRESOS	2 000 000,00
		=====

A LA:		En Nuevos Soles
SECCION PRIMERA	: Gobierno Central	
PLIEGO	547 : U.N. DE CAÑETE	
UNIDAD EJECUTORA	001 : UNIVERSIDAD NACIONAL DE CAÑETE	
FUNCION	22 : Educación	
PROGRAMA FUNCIONAL	006 : Gestión	
SUBPROGRAMA FUNCIONAL	0008 : Asesoramiento y Apoyo	
ACTIVIDAD	000267 : Gestión Administrativa	
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios	
GASTOS CORRIENTES		
2.3 Bienes y Servicios		1 800 000,00
GASTOS DE CAPITAL		
2.6 Adquisición de Activos No Financieros		200 000,00
TOTAL EGRESOS		2 000 000,00
		=====

Artículo 2°.- Procedimiento para la aprobación institucional

2.1 El Titular del Pliego habilitado en la presente Transferencia de Partidas, aprueba mediante Resolución, la desagregación de los recursos autorizados en el artículo 1° de la presente norma, a nivel funcional programático, dentro de los cinco (5) días calendario de la vigencia del presente dispositivo legal. Copia de la Resolución será remitida dentro de los cinco (5) días de aprobada a los organismos señalados en el numeral 23.2 del artículo 23° de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.

2.2 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el Pliego involucrado, solicitará a la Dirección General de Presupuesto Público las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Componentes, Finalidades de Meta y Unidades de Medida.

2.3 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el Pliego involucrado instruirá a la Unidad Ejecutora para que elabore las correspondientes "Notas para Modificación Presupuestaria" que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en la presente norma.

Artículo 3°.- Limitación al uso de los recursos

Los recursos de la Transferencia de Partidas a que hace referencia el artículo 1° del presente Decreto Supremo no podrán ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

Artículo 4°.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los dieciocho días del mes de junio del año dos mil once.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

ISMAEL BENAVIDES FERREYROS
Ministro de Economía y Finanzas